

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 057
PROCESO: V.S EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: JAIME OROZCO HOYOS
DEMANDADO: JOSE FERNANDO OROZCO ARANGO
RADICADO: 17174318400120200003100

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022). A despacho del señor Juez el presente proceso informando que en la fecha 28 de julio de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante allegó memorial adjuntando la constancia de envío de la notificación y copia de la demanda al demandado a través del correo electrónico joseoarango12@hotmail.com

MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILA

Chinchiná, Caldas, dos (02) de febrero de dos milveintidós
(2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, seria del caso revisar los términos de contestación de la demanda sino fuera porque se vislumbra una actuación que puede dar lugar a una nulidad por indebida notificación. Veamos:

En el escrito inicial de la demanda instaurada, la parte activa manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer el correo electrónico del demandado, pero ante el requerimiento de realizar la notificación efectiva del mismo, allega constancia del envío respectivo a través de la dirección electrónica joseoarango12@hotmail.com pero sin que adjuntara prueba siquiera sumaria de que este correo pertenece o es de uso habitual del demandado.

Luego entonces, el artículo 8 del decreto 806 señala que: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar**"*

De cara a la normativa anterior, debe señalarse que para efectos de tenerse como surtida en debida forma la notificación del demandado, es preciso que la parte accionante cumpla con la carga procesal de indicar la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, y principalmente, allegue las evidencias que considere pertinentes a efectos de poder precisar que el mismo corresponde efectivamente al demandado.

Luego entonces, se requerirá a la parte demandante para que dentro del término de (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue la información y evidencias solicitadas o en caso contrario, adelante los trámites de notificaciones a la dirección física señalada en el escrito de demanda allegando las constancias de envío y recibido con copias cotejadas, so pena de que se decrete el desistimiento tácito en este proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que dentro del término de (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue la información y evidencias solicitadas o en caso contrario, adelante los trámites de

notificaciones a la dirección física señalada en el escrito de demanda allegando las constancias de envío y recibido con copias cotejadas, so pena de que se decrete el desistimiento tácito en este proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', written in a cursive style.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ